

79

Proceso 2017-0053

ALVARO CALVO NIÑO - VIA JURIDICA <oficina1101@gmail.com>

mié 17/10/2018 6:20 p.m.

Para: juzgadoguataqui@hotmail.com <juzgadoguataqui@hotmail.com>;

📎 1 archivos adjuntos (332 KB)

Contestacion dda y solicitud control de legalidad .pdf;

Buenas tardes,

El suscrito actuando en la calidad de Curador Ad-Litem, en el proceso de la referencia, me permito adjuntar para los fines pertinentes solicitud de control de legalidad en el proceso de la referencia

atte, Alvaro Calvo Niño
Curador AD-Litem . parte demanda

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAQUÍ – CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

RADICADO: No. 2017-0053

DEMANDANTE: ANA PAOLA MELO MEDINA

DEMANDADA CLARA LILIANA RODRÍGUEZ ESPINOSA

ALVARO CALVO NIÑO, mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.113.028 expedida en El Cocuy – Boyacá, portador de la T. P. No. 126879 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de CURADOR AD-LITEM de la parte demandada, estando debidamente posesionado, me permito elevar ante su Despacho la solicitud que adelante se indica y con la finalidad de que no se profiera una sentencia inhibitoria, así mismo y para los fines pertinentes se emite contestación a la demanda, **la cual ha de tenerse en cuenta una vez se resuelva la solicitud elevada.**

Solicitud de Control de legalidad

La demanda que motiva el proceso bajo estudio se trata de una **Acción Ejecutiva Singular**, teniendo como título base de ejecución el pagaré “P – 79292786” suscrito por la hoy demandada. Tal como se desprende tanto de los **hechos** como de las **pretensiones** de la demanda. Razón por la cual fue radicado inicialmente en la ciudad de Bogotá como en efecto corresponde por **competencia territorial**, toda vez que el lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio de las partes es la misma ciudad de Bogotá, sin embargo el juzgado que en dicha ciudad le correspondió (por Reparto) optó por remitirlo por competencia al municipio de Guataquí como si se tratara de proceso ejecutivo hipotecario, cuando el querer de la actora fue obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré.

Así mismo las partes de forma expresa y voluntaria pactaron el domicilio contractual en la ciudad de Bogotá tanto en el pagare, como en la escritura hipotecaria constituida como una **mera garantía**, pues ésta no contiene la obligación principal que se pretende ejecutar sino una mera garantía de aquella, por lo tanto el **Juez Competente** es el del lugar de cumplimiento de la obligación que se ejecuta y el domicilio de las partes y no el del lugar de ubicación del inmueble que sirve de garantía real. Pues ha de entenderse que lo que se persigue es obligación en el título título pagaré y no la garantía.

Aunado a lo anterior, es de anotar que en el lugar de ubicación del inmueble hipotecado es un inmueble donde no tiene domicilio persona alguna, ni tampoco la demandada y por lo mismo enterarse y hacer una defensa efectiva de sus interés y presentar la excepciones que eventualmente existan se torna imposible y por lo tanto con posible vulneración al derecho de defensa y contradicción, ante la posibilidad de existir pago y estar pendiente solo el levantamiento del hipoteca.

No puede perderse de vista que la hipoteca no es el título base de ejecución, pues en ésta se constituye sin límite de cuantía con fecha anterior a la creación de pagaré que se ejecuta documento que si contiene la suma cierta objeto de objeto de ejecución.

Por lo anterior y como producto del control de legalidad se solicita, propongo se dé tramite a un conflicto de competencia. Sin perjuicio de la decisión que su Digno Despacho adopte

Por lo anterior y para que sea tenida en cuenta una vez se resuelva el control de legalidad procedo a

01/

CONTESTAR LA DEMANDA ASÍ:

A los hechos

Al primero: Es cierto así se desprende del pagaré aportado.
Al Segundo; Es cierto así se desprende del pagaré aportado.
Al Tercero: Es cierto así se desprende del pagaré aportado.
Al Cuarto: No me consta me atengo a lo que se pruebe.
Al Quinto: Me atengo a lo que se pruebe.

Excepciones de Fondo

Me permito proponer como tales la siguiente

1, fatal de competencia territorial

Lo anterior por cuanto las partes, consintieron en fijar el domicilio contractual en virtud del negocio celebrado (crédito) contenido en el **pagaré título valor** objeto de ejecución en la ciudad e Bogotá lugar de su domicilio en especial del obligado tal como quedo consignado tanto el pagaré como el la garantía hipotecaria. Aclarando que esta es un amera garantía y no el título objeto de ejecución pues esta es una hipoteca abierta sin límite de cuantía y lo pretendido por el actor en su demanda es una suma cierta contenida en el titulo pagaré.

Como soporte de esta excepción me permito traer a citar lo dicho por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil doce (2012). Ref.: 11001-0203-000-2011-01808-00 en cuyo aparte pertinente dice:

"Y agregó: "[a]l respecto, debe precisarse que la información determinante de la asignación del trabajo judicial se halla principalmente en la demanda y no en sus anexos, de suerte que deberá estarse la autoridad judicial a las afirmaciones en ella contenidas, sin perjuicio de reconocer que si se presenta divergencia de criterios sobre ello, será a través de los medios ordinarios de defensa y de los mecanismos de saneamiento como deben las partes enfrentar esos asuntos".

Para el caso en estudio lo expresado en la demanda es obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré y la hipoteca solo está constituida como un amera garantía.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ

Respecto a las pretensiones me permito manifestar que me opongo a la prosperidad de las mismas, sin perjuicio de lo que resulte probado en el proceso.

PETICIÓN

Con el propósito de sanear el proceso de los vicios anotados en las consideraciones previas solicito a su Despacho efectuar el control de legalidad y pronunciarse al respecto a fin de garantizar el debido proceso y derecho de contradicción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 391 del Código General del Proceso

NOTIFICACIONES

El demandante: Las recibe en el lugar indicado en la demanda.

El Suscrito las recibe en la CALLE 18 No. 6 – 56 Of. 11-01 Bogotá D. C. Correo electrónico: oficina1101@gmail.com Celular 3108736546

Atentamente,



ALVARO CALVO NIÑO
C.C. No. 4113028 de El Cocuy
T.P. No. 126879 del C. S. de la J.